

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN (13/2024)
EXTRAORDINARIA
23 de diciembre de 2024

Punto 3

Asunto: Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Sometida a votación la precedente propuesta, en los términos que se expresan en el dictamen de la Comisión Permanente del Pleno, así como las enmiendas presentadas en relación con la misma, defendidas en este Pleno tras ser debatidas, votadas y no incorporadas al dictamen de la Comisión Permanente, del total de los 57 miembros que legalmente integran la Corporación, están presentes en el momento de emitir el voto 56:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular (29), los concejales:

- Doña María Nadia Álvarez Padilla
- Don Francisco de Borja Carabante Muntada
- Doña Sonia Cea Quintana
- Don Orlando Chacón Tabares
- Doña María Yolanda Estrada Madrid
- Don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita (presidente del Pleno)
- Don José Fernández Sánchez
- Doña Paloma García Romero
- Doña Paula Gómez-Angulo Amorós
- Don Alberto González Díaz
- Don Álvaro González López
- Don Carlos González Pereira
- Don Jaime González Taboada
- Doña María Cayetana Hernández de la Riva
- Doña Engracia Hidalgo Tena
- Don Carlos Izquierdo Torres (portavoz)
- Doña Andrea Levy Soler
- Doña Almudena Maíllo del Valle
- Don José Antonio Martínez Páramo
- Don José Luis Martínez-Almeida Navasqüés (alcalde)
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don Ángel Niño Quesada
- Don Juan Antonio Peña Ochoa
- Don David Pérez García
- Don Ignacio José Pezuela Cabañes
- Don Ángel Ramos Sánchez
- Doña Marta María Rivera de la Cruz
- Doña María Inmaculada Sanz Otero
- Don Carlos Segura Gutiérrez

Por el Grupo Municipal Más Madrid (11), los concejales:

- Doña Mar Barberán Parrado
- Don Eduardo Fernández Rubiño
- Doña Esther Gómez Morante
- Doña Sara Ladra Álvarez
- Doña Lucía Lois Méndez de Vigo
- Don Félix López-Rey Gómez
- Doña Rita Maestre Fernández (portavoz)
- Don Miguel Montejo Bombín
- Don Ignacio Murgui Parra
- Don José Luis Nieto Bueno
- Doña María Pilar (Cuca) Sánchez Álvarez

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid (11), los concejales:

- Don Pedro Esteban Barrero
- Don Ignacio Benito Pérez
- Doña María Caso Escudero
- Don Jorge Donaire Huertas
- Don Antonio Giraldo Capellán
- Doña Ana Isabel Lima Fernández
- Doña Enma López Araujo
- Doña Reyes Maroto Illera (portavoz)
- Doña Emilia Martínez Garrido
- Doña Soledad Murillo de la Vega
- Don Enrique Rico García Hierro

Por el Grupo Municipal VOX (5), los concejales:

- Don Ignacio Ansaldo Adriaensens
- Doña Arántzazu Purificación Cabello López
- Don Fernando Martínez Vidal
- Don Francisco Javier Ortega Smith-Molina (portavoz)
- Doña Carla Toscano de Balbín

El resultado de la votación es el siguiente:

I) Respecto de las enmiendas, correspondientes a la propuesta a que se refiere este punto del orden del día, figura reseñado en documento adjunto.

II) Respecto de la propuesta dictaminada por la Comisión Permanente del Pleno, **votan a favor 29:**

- Los concejales del Grupo Municipal del Partido Popular.

votan en contra 22:

- Los concejales del Grupo Municipal Más Madrid (11).
- Los concejales del Grupo Municipal Socialista de Madrid (11).

y se abstienen 5:

- Los concejales del Grupo Municipal VOX.

resultando la misma aprobada, al obtenerse el *quorum* legalmente exigido, **siendo por tanto el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:**

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

El texto aprobado por el Pleno, figura unido al expediente.

La Presidencia del Pleno, por resolución obrante en el expediente, ordena su cumplimiento.

En Madrid, a fecha de la firma
El SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
Federico Andrés López de la Riva Carrasco

*Documento firmado electrónicamente en los
términos, fecha y hora expresados al pie de este
escrito, con el CSV que figura en todas las
páginas que lo integran*

**SESIÓN (13/2024), EXTRAORDINARIA
DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024**

ORDENANZAS FISCALES 2025

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Total 10 enmiendas vivas

Nº registro	Nº	Ordenanza a la que hace referencia	Contenido	Clase de enmienda	COMISIÓN				PLENO				SI	NO	ABS	RESULTADO
					VOX	PSOE	MM	PP	VOX	PSOE	MM	PP				
1 Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX																
20248001143	1	Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI	Modificar el artículo 8.2	Modificación	1 SI	1 NO	1 NO	1 NO	5	11	11	29	5	51	0	RECHAZADA
2 Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista de Madrid																
20248001086	1	Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI	Modificar el apartado 2 artículo 8	Modificación	1 ABS	1 SI	1 SI	1 NO	NO	SI	SI	NO	22	34	0	RECHAZADA
20248001088	2	Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI	Añadir un párrafo adicional al apartado 2 del artículo 8	Adición	2 ABS	2 SI	2 SI	2 NO	NO	SI	SI	NO	22	34	0	RECHAZADA
7 Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Más Madrid																
20248001111	1	Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI	Modificar el apartado 2 del artículo 8	Modificación	1 ABS	1 SI	1 SI	1 NO	NO	SI	SI	NO	22	34	0	RECHAZADA
20248001113	2	Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI	Añadir una nueva disposición adicional	Adición	2 ABS	2 SI	2 SI	2 NO	NO	SI	SI	NO	22	34	0	RECHAZADA
20248001114	3	Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI	Modificar el apartado 1 del artículo 15 bis	Modificación	3 ABS	3 SI	3 SI	3 NO	NO	SI	SI	NO	22	34	0	RECHAZADA
20248001115	4	Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI	Modificar el apartado 1 del artículo 12	Modificación	4 ABS	4 SI	4 SI	4 NO	NO	SI	SI	NO	22	34	0	RECHAZADA

Sesión (13/2024), extraordinaria 23-12-2024

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fecha Firma: 26/12/2024 17:35:06



**SESIÓN (13/2024), EXTRAORDINARIA
DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024**

ORDENANZAS FISCALES 2025

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA

Propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Total 10 enmiendas vivas

Nº registro	Nº	Ordenanza a la que hace referencia	Contenido	Clase de enmienda	COMISIÓN				PLENO				SI	NO	ABS	RESULTADO	
					VOX	PSOE	MM	PP	VOX	PSOE	MM	PP					
										5	11	11	29				
20248001116	5	Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI	Añadir el artículo 8 bis	Adición	5 ABS	5 SI	5 SI	5 NO	NO	SI	SI	NO	22	34	0	RECHAZADA	
20248001117	6	Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI	Añadir una nueva disposición transitoria	Adición	6 ABS	6 SI	6 SI	6 NO	NO	SI	SI	NO	22	34	0	RECHAZADA	
20248001118	7	Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI	Añadir un nuevo artículo 15 ter	Adición	7 ABS	7 SI	7 SI	7 NO	NO	SI	SI	NO	22	34	0	RECHAZADA	
VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DICTAMINADA					ABS	NO	NO	SI	ABS	NO	NO	SI	29	22	5	APROBADO	

Sesión (13/2024), extraordinaria 23-12-2024

Información de Firmantes del Documento



FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fecha Firma: 26/12/2024 17:35:06



ANEXO

ORDENANZA 4/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles presenta diferentes propuestas de entidad diversa.

De una parte, se propone la reducción del tipo de gravamen general para inmuebles de naturaleza urbana regulado en el artículo 8.2 de la ordenanza fiscal, que afectará a la totalidad de los bienes inmuebles de uso residencial y a la mayoría de los inmuebles de uso no residencial. Se pasa, de esta forma, de un tipo de gravamen del 0,442% al 0,428%, lo que supone una rebaja del 3,17%.

Seguidamente, se propone la modificación del párrafo segundo del artículo 12.1, para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núm. 329/2024, de 28 de mayo. En esta Sentencia, dictada como consecuencia de la cuestión de ilegalidad número 1029/2023, planteada, mediante Auto de 11 de noviembre de 2022, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid, y que ha adquirido firmeza por no haberse recurrido en casación, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declara *«...DISCONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y NULO el inciso “y de su familia”, contenida en el párrafo segundo del art. 12.1...»* de la mencionada ordenanza fiscal.

Finalmente, se propone una reforma de escasa relevancia, y que afecta al artículo 3.2 y a la disposición transitoria segunda. Su objeto es adaptar las referencias contenidas a distintos preceptos de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección (en adelante, OFG) a la reforma que de dicha ordenanza tuvo lugar para el ejercicio 2022. De esta forma, en el artículo 3.2 se sustituye la referencia hecha al artículo 66 de la OFG por el artículo 41; y, en la disposición transitoria segunda, la referencia a los artículos 43 y siguientes se sustituye por los artículos 22 y siguientes.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el

Información de Firmantes del Documento

FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fecha Firma: 26/12/2024 17:35:06



artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 3, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los seis euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.»

Información de Firmantes del Documento



FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fecha Firma: 26/12/2024 17:35:06

Dos. En el artículo 8, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,428 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,567 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,141 por ciento.»

Tres. En el artículo 12, se modifica el último párrafo del apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada, exclusivamente, a satisfacer la necesidad permanente de vivienda de la familia numerosa y se presumirá que reúne dicha característica aquella en la que figure empadronado el sujeto pasivo.»

Cuatro. En la disposición transitoria segunda, se modifica el último párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«La bonificación establecida en esta disposición se aplicará sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar cualesquiera otras bonificaciones que resulten compatibles, y siempre antes de la aplicación, de darse el supuesto, de las establecidas en los artículos 14 de esta ordenanza y 22 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.»

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación,

Información de Firmantes del Documento



FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fecha Firma: 26/12/2024 17:35:06



entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



FEDERICO ANDRÉS LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO - SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fecha Firma: 26/12/2024 17:35:06

